

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2023

### L) – JORNADA CAMPEONATO NACIONAL M16. GRUPO B. CR EL SALVADOR M16 - HERNANI C.R.E. M16.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Equipo B tarjeta roja Mikel Perez lic 1712786 porque estando en carrera persiguiendo a un rival que está por ensayar se tira con los pies por delante en acción de zancadilla El jugador agredido se encontraba zambulléndose al ensayo y el pie del expulsado solo llega a rozarle la pantorrilla. El agredido no necesita atención médica y continúa jugando sin problemas”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.F) respecto a Faltas Leves: *“Pisotones o agresiones con el pie en zona compacta, en acción de juego sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 15 del Hernani C.R.E M16, **Mikel PEREZ** nº licencia: 1712786 como autor de una Falta Leve 2, podrán ser sancionados de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”* Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador del Hernani C.R.E M18 Mikel PEREZ nº licencia: 1712786 no ha sido sancionado con anterioridad. Por todo ello, se impone la sanción en su umbral inferior de un (1) encuentro de suspensión.

Es por ello que,

#### SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 15 del Hernani C.R.E M16 **Mikel PEREZ** nº licencia: 1712786 por agresión con el pie en zona compacta, en acción de juego sin causar daño o lesión (Falta Leve 2, art. 90.2.f) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-168/22-23**.



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

## **II.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M16. SEGUNDA DIVISIÓN. GRUPO G. CDE ALCORCÓN M16 – CR SANT CUGAT M16 B.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El jugador número dos amarillo "alcorcon" golpea con la mano abierta al jugador blanco número 5 en la cara le agarra de la camiseta y se amarra a él con actitud intimidante, tras ser separado por sus compañeros insiste en volver a encararse con el jugador número 5 blanco insultandole, tras el largo forcejeo se va del campo sin presentarse a recibir la amonestación. El jugador blanco puede seguir jugando sin problemas.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) respecto a Faltas Leves: *“a) Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 2 del CDE Alcorcón M16, **Lucas TASCÓN** nº licencia: 1230241 como autor de una Falta Leve 4, podrán ser sancionados con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Además, resulta igualmente de aplicación a los hechos descritos, el art. 90.1.c) RPC: *“Insultos, ofensas o amenazas leves, mediante gestos o palabras”* que podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”* Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 2 del CDE Alcorcón M16, Lucas TASCÓN nº licencia: 1230241 no ha sido sancionado con anterioridad. Por todo ello, se imponen las sanciones en su umbral inferior.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 2 del CDE Alcorcón M16, **Lucas TASCÓN** nº licencia: 1230241 por agresión con la mano a un jugador sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.a) RPC) y **APERCIBIMIENTO** por insultos (Falta Leve 1, art. 90.1.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-169/22-23**.



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

### **III.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M16. SEGUNDA DIVISIÓN. GRUPO G. CDE ALCORCÓN M16 – CR SANT CUGAT M16 B.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El entrenador del equipo blanco, san Cugat Borja marcos con número de licencia 0925251, es expulsado de las instalaciones por gritar ofensivamente hacia el árbitro reiteradas veces negándose a cambiar la actitud al ser avisado una primera vez”.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 96.1.a) respecto a Faltas Graves: “a) *Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo*”. Así, como recoge el mismo artículo, el entrenador **Borja MARCOS** del CR Sant Cugat M16 B, nº licencia: 0925251 como autor de una Falta Grave 1, podrá ser sancionados desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros o de uno (1) a tres (3) meses de suspensión de licencia federativa.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el entrenador Borja MARCOS del CR Sant Cugat M16 B, no ha sido sancionado con anterioridad. Por ello, se impone la sanción en su umbral inferior.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión** de licencia federativa al entrenador **Borja MARCOS** del CR Sant Cugat M16 B, nº licencia: 092525 por ofensas al árbitro de encuentro (Falta Grave 1, artículo 96.1.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-170/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.



#### **IV.) – JORNADA TORNEO NACIONAL M16. SEGUNDA DIVISIÓN. GRUPO D. C.R. CISNEROS M16 - CAU VALENCIA M16 B.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En en min 1, el dorsal 34 de CR CISNEROS con nombre RODRIGO SAN ANDRES y número de licencia 1230768 recibe TARJETA ROJA por realiza SPEAR TAKLE sobre la dorsal 41 de CAU VALENCIA "B" con nombre PAULA CLEMENTE y número de licencia 1624408. Dicha jugadora aterriza sobre el cuello y abandona el campo conmocionada, no pudiendo volver a jugar”.*

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3 RPC respecto a las Faltas Leves: *“a) Practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión”*, conforme a las definiciones del art. 89 RPC. De la misma manera, se expresa la Ley 9.18 WR: *“un jugador no debe elevar a un oponente y dejar caer o impulsar a ese jugador al suelo de modo que su cabeza y/o parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo”*.

Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 34 del club CR Cisneros **Rodrigo SAN ANDRES** y nº de licencia 1230768 como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”* Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 34 del club CR Cisneros Rodrigo SAN ANDRES no ha sido sancionado con anterioridad. Por todo ello, se impone la sanción en su umbral inferior de dos (2) encuentros de suspensión.

Es por ello que,

##### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa jugador nº 34 del club CR Cisneros **Rodrigo SAN ANDRES** y nº de licencia 1230768 por realizar juego peligroso – *“spear tackle”* – sobre el rival, impactando en el suelo con el cuello, con consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, art. 90.3.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-171/22-23**.



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

## **V.) – JORNADA CAMPEONATO NACIONAL M16. CR SANT CUGAT M16 – CR EL SALVADOR M16.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El entrenador del San Cugat LOPEZ, Daniel (0910342) ingresa al campo de juego a dar indicaciones a los jugadores pese a que se le advirtió varias veces de que no lo hiciera.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 96.1.a) respecto a Faltas Leves: *“a) No ocupar el sitio asignado durante el encuentro.* También resulta de aplicación el art. 96.1.b) RPC: *“b) Actitud negligente o pasiva en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales”.*

Así, como recoge el mismo artículo, el entrenador **Daniel LOPEZ** del CR Sant Cugat M16, no licencia: 0910342, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada. Al tratarse de dos infracciones, se impone un partido de suspensión por cada una de esas dos faltas leves, es decir, dos partidos de suspensión.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa al entrenador **Daniel LOPEZ** del CR Sant Cugat M16, nº licencia: 0910342 (Falta Leve 1, artículo 96.1 a) RPC y Falta Leve 1 art. 96.1 b). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-171/22-23.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.



Valladolid, 07 de mayo de 2023

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

  
**Alejandro HORTAS**  
**Secretario**

A circular blue stamp from the Spanish Federation of Rugby (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY) is centered behind the signature and name. The stamp contains the text "FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY" around the perimeter and a central emblem.